

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro, Diecinueve de Octubre de Dos Mil Veinte

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>DEMANDANTE:</b>	JAZMIN XIOMARA ALMEIDA OTALVARO
<b>DEMANDADO:</b>	EXPEDITO DELGADO TORRES
<b>RADICADO:</b>	05 615 31 84 001 <b>2018-00318</b> 00
<b>PROVIDENCIA:</b>	Auto Interlocutorio No. 313
<b>DECISIÓN:</b>	Termina proceso por acuerdo

Con el fin de atender lo solicitado por JAZMIN XIOMARA ALMEIDA OTALVAR y la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, demandante y su apoderada en el proceso de la referencia, allegada vía correo electrónico el 04 de septiembre de 2020, se indica:

Ante la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo **radicado No. 2018-00318** por pago total de la obligación, petición que elevan con base en el escrito antes aludido, suscrito por la demandante y su apoderada, dejándose ver su ánimo de dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, para proceder así con el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, atendiendo la **voluntad expresa de las partes** y siendo ésta la suprema ley en sus contratos, sin que se observe una vulneración del interés público, ni que ese acuerdo prevalezca sobre la leyes aplicables al acaso; es consecuente, aceptar dicho escrito, en virtud del cual se ordenará la terminación del presente proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, y no se impondrá condena en costas en razón al acuerdo entre los interesados.

De otro lado, revisa el sistema de títulos judiciales de los juzgados de Rionegro, no reposan títulos en la causa.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS por pago total de la obligación, en el que actúa como demandante JAZMIN XIOMARA ALMEIDA OTALVARO, que en su momento actuó en interés de su hijo menor de edad EMMANUEL DAVID DELGADO ALMEIDA, en contra de EXPEDITO DELGADO TORRES, con base en las motivaciones esgrimidas en ésta providencia.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo de alimentos, y por consiguiente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la causa.

**TERCERO:** Se ordena la entrega de los títulos que en lo sucesivo se causen a nombre del ejecutado, dada la terminación por pago de la obligación.

**CUARTO:** Sin condena en costa.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez